



Illustre Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE
MASCARILLAS Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL.**

Decreto Alcaldicio N° 902

Dalcahue, 14 de mayo 2020

VISTOS:

1.- Las disposiciones contempladas en el D.F.L. N° 1 de 2016 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, la función establecida en su artículo 4° letra b) que reza: “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: La salud pública y la protección del medio ambiente”; la atribución establecida en el artículo 5° letra d); artículo 12° inciso segundo que señala: “Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes”.

2.- La Sentencia de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, Rol 148-2016-P-A; y

Y CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 282 del 16 de abril de 2020 del Ministerio de Salud, que dispone el Uso Obligatorio de Mascarillas en lugares y circunstancias que indica;

2.- El aumento considerable de población infectada en la Provincia de Chiloé

con Covid-19 a causa del SARS-CoV2, en especial en la comuna de Ancud, con la que limita la comuna de Dalcahue.

3.- La necesidad de entregar un mensaje a la Población de Dalcahue, en el sentido que es necesario asumir determinadas responsabilidades personales, como ciudadanos de nuestro País, y colaborar así con la misión de prevenir y evitar la propagación de la pandemia.

4.- El acuerdo unánime adoptado en sesión ordinaria N° 126 del Concejo Municipal y realizada mediante videoconferencia el día Miércoles 13 de mayo de 2020

DECRETO:

Apruébese lo que a continuación se dicta:

ORDENANZA LOCAL N° 1 SOBRE USO DE MASCARILLAS Y DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y/O LUGARES PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV2, CAUSANTE DEL CORONAVIRUS.

TÍTULO I.- DEL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS EN LUGARES PÚBLICOS Y DEL RESGUARDO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º: Todas las personas de la comuna de Dalcahue, sean o no residentes, deberán usar obligatoriamente Mascarillas o Protector Facial (que cubra totalmente nariz y boca) en todos los bienes nacionales de uso público, como calles, veredas o plazas públicas, como asimismo en aquellos recintos o establecimientos de accesos públicos a recintos privados que sean de alta

conurrencia de personas, como supermercados, farmacias, bancos, centros comerciales, fruterías, restaurantes, carnicerías, peluquerías, tiendas de ropa, ferreterías u otros de igual categoría. Asimismo, las mascarillas deberán ser usadas en la locomoción colectiva urbana, rural e interurbana, por conductores y pasajeros.

ARTÍCULO 2º: Además, para prevenir los posibles contagios, cada vez que se proceda a realizar el ingreso a los lugares o recintos señalados en el artículo anterior, los propietarios o responsables de la administración de éstos, y bajo la recomendación y asesoría técnica de la Municipalidad de Dalcahue, deberán establecer un orden de ingreso de las personas de manera de garantizar el correspondiente distanciamiento social, y cuyo mínimo será de 1 metro entre cada persona. Para lo anterior, deberán intervenir transitoriamente el espacio público, solo con este fin, y mediante alguna demarcación o señalamiento, como una raya de pintura, cinta adhesiva u otro de igual naturaleza.

Asimismo, dichos establecimientos deberán contar con un mecanismo de sanitización, para sus dependientes y usuarios, el que podrá ser alcohol gel u otra de similar naturaleza aplicable en las manos, descartándose aquellas con efectos secundarios, como el Cloro o basadas en este elemento químico.

En el caso de aquellos establecimientos comerciales que cuenten con carros o canastillos que ponen a disposición de sus clientes para las compras, deberán contar con implementos para la sanitización de los tomadores y superficie de los mismos.

ARTÍCULO 3º: De igual manera, en los lugares de acceso o ingreso al transporte público, sean garitas o paraderos habilitados para estos efectos, las personas deberán, en lo posible, pensando que no existe infraestructura techada de espera, guardar el distanciamiento físico o social referido en el

artículo anterior.

TÍTULO II.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 4º: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, los que frente a una infracción de la misma, derivarán al Juzgado de Policía Local de Dalcahue, para su conocimiento y sanción respectiva. Tanto Inspectores Municipales como Carabineros de Chile, podrán actuar de forma conjunta o separada, según coordinación interna que se realice al efecto, y prestando esta última institución, el apoyo operacional o logístico, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 5º: La infracción por el NO USO de MASCARILLAS según lo establecido en el artículo 1º anterior, será sancionado con Multa de 1 Unidad Tributaria Mensual. Para el caso de reincidencia, el infractor será ser sancionado con Multa de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 6º: La infracción al distanciamiento social o físico de 1 metro que se produzca en los accesos de los recintos o establecimientos privados señalados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, y a falta de mecanismo de higiene de manos de usuarios y dependientes del establecimiento, será sancionado con Multa de 1 Unidad Tributaria Mensual. La multa se elevará hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales, si la infracción se produce al interior de dichos recintos, lo que en cualquier caso solo se aplicará una vez que se produzca el acuerdo técnico entre la Municipalidad de Dalcahue y los propietarios o administradores de dichos recintos respecto al mínimo de personas que deben estar al interior de los mismos.

ARTÍCULO 7º: Durante los 5 primeros días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los inspectores municipales respectivos o Carabineros de Chile, podrá cursar parte de cortesía, todo ello con la finalidad de educar y evitar el procedimiento sancionatorio.

TÍTULO III.- DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA LOCAL.

ARTÍCULO 8º: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se publique en el portal web de la Municipalidad de Dalcahue, o en la página de Transparencia Activa, y hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe Sanitario dictado por el Gobierno de Chile o, en su caso, hasta que las condiciones sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud se levanten o queden sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB MUNICIPAL DE DALCAHUE, Y REMÍTASE COPIA A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES, PARA SU MAS AMPLIA DIFUSIÓN PÚBLICA, Y ARCHÍVESE.



CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ

SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN

ALCALDE DE DALCAHUE

Distribución:

- Transparencia
- Oficina de Partes
- Archivo

JS/SHS/CIVG/djns.